

Consideraciones sobre el aporte de cripto activos a sociedades comerciales en Colombia, Chile y Perú

Considerations regarding contribution of crypto assets to Colombian, Chilean and Peruvian companies

Hernando Padilla¹; Paula Buriticá²; Ximena González³; Felipe Márquez⁴

Resumen. El presente artículo incluye algunas consideraciones jurídicas y prácticas relacionadas con el aporte de cripto activos a sociedades comerciales en Colombia, Chile y Perú. Los cripto activos han hecho su aparición en el comercio mundial y esto requiere revisar su regulación legal. Aunque en Colombia, Chile y Perú aún no existe una regulación de cripto activos, distintas autoridades gubernamentales en estos tres países han puesto sus ojos en los cripto activos, y han emitido pronunciamientos sobre la naturaleza de estos, su volatilidad y los riesgos que implican para quienes invierten en ellos. Sin embargo, no existe regulación que prohíba las transacciones con cripto activos o su uso en el tráfico comercial de nuestros países, incluyendo su aporte al capital social de sociedades comerciales. Sin perjuicio de su viabilidad jurídica, el aporte de cripto activos a sociedades comerciales supone una serie de retos prácticos y riesgos jurídicos que deberán sortear las sociedades que acepten este tipo de aportes de parte de sus socios, así como los administradores y asociados de las mismas.

1 Abogado de la Universidad de los Andes (1997). Tiene una especialización en Contratación Internacional de la Universidad de los Andes (1997), un LLM de Northwestern University School of Law (1999) y un Certificate of Management de Kellogg School of Management (1999). El Sr. Padilla está admitido a la práctica en Colombia y en el estado de Nueva York. Socio de PPU experto en Mercado de Capitales y Fusiones y Adquisiciones. Su práctica se centra en asuntos relacionados con temas Financieros de Mercado de Capitales y Corporativo / M&A. Recientemente ha asesorado a clientes locales y extranjeros en fusiones y adquisiciones, Private Equity y otros asuntos corporativos tanto en Colombia como en Estados Unidos, incluyendo Platinum Equity Partners, Tecnoglass, Grupo Energía de Bogotá y General Atlantic. El Sr. Padilla también es miembro de la práctica de Financiero donde ha asesorado a colocadores internacionales en múltiples emisiones de bonos por parte de TPL, BBVA, Promigas y Ecopetrol, así como sponsors e instituciones financieras en el financiamiento de proyectos viales 4G. Teléfono: (571) 3268600. Correo electrónico: hernando.padilla@ppulegal.com.

2 Abogada con opción en economía de la Universidad de Los Andes (2009). Cuenta con un LL.M. con honores de la Northwestern University Pritzker School of Law (2013) y un Certificado en Administración de Empresas del Kellogg School of Management (2013). Miembro del grupo de Corporativo/M&A y Derecho Financiero, Bancario y Mercado de Capitales. Su ejercicio profesional se centra en asuntos corporativos, fusiones y adquisiciones y financiaciones. Ha actuado como asesora de clientes nacionales e internacionales en diversas operaciones de fusiones y adquisiciones, financiaciones corporativas y financiaciones de proyectos. Teléfono: (571) 3268600. Correo electrónico: paula.buritica@ppulegal.com.

3 Abogada de la Universidad Externado (2016). Cuenta con una especialización en Legislación Financiera de la Universidad de Los Andes (2017). Miembro del grupo de Bancario, Financiero y Mercado de Capitales y Corporativo/M&A. Su práctica profesional se centra en la asesoría relacionada con la constitución de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, temas contractuales y corporativos, así como en la estructuración y negociación de fusiones y adquisiciones y contratos de crédito. Teléfono: (571) 3268600; Correo electrónico: ximena.gonzalez@ppulegal.com.

4 Abogado de la Universidad de Los Andes (2016). Miembro del grupo de Corporativo/M&A. Su ejercicio profesional se centra en la asesoría de clientes corporativos en la elaboración, revisión y negociación de contratos y el permanente acompañamiento en materia de obligaciones societarias y regulatorias. Ha desarrollado constantemente memorandos sobre investigaciones en materia de cumplimiento regulatorio de diferentes ámbitos, incluyendo regulación en tecnología, infraestructura y telecomunicaciones entre otras. En el ámbito transaccional, ha asesorado a diversas empresas en un amplio rango de industrias, incluyendo sectores inmobiliarios, financieros, consumo y tecnológico. También, ha asistido en la estructuración de transacciones, incluyendo fusiones y adquisiciones nacionales e internacionales, compraventas de acciones y activos, entre otras operaciones complejas, además de asistir en la negociación y estrategia de las mismas para llegar a cierres exitosos. Teléfono: (571) 3268600; Correo electrónico: felipe.marquez@ppulegal.com.

Abstract. *This article includes certain legal and practical considerations regarding the contribution of crypto assets to Colombian, Chilean and Peruvian companies. Crypto assets are a reality in Latin America. Although Colombia, Chile and Peru have not regulated crypto assets, the trade and use of these digital assets in our countries is a reality. Different governmental authorities in Colombia, Chile and Peru have set their eyes on this technology, have issued opinions regarding the nature of these assets, their volatility and the risks involved for those who invest in them. However, there is no regulation prohibiting transactions with crypto assets or their use in commercial activities in our countries, including the contribution of these assets to companies. Without prejudice to the above, the contribution of crypto assets poses practical and legal challenges that need to be addressed by companies accepting this type of contributions, as well as by their directors and equity holders.*

Palabras clave. *cripto activos, derecho societario, aportes de capital.*

Keywords. *crypto assets, corporate law, capital contributions.*

Sumario: 1. Introducción. 2. Colombia. 2.1. Pronunciamientos de autoridades sobre cripto activos. 2.2. Régimen de aportes en especie. 3. Chile. 3.1. Pronunciamientos de autoridades sobre cripto activos. 3.2. Régimen de aportes en especie. 4. Perú. 4.1. Pronunciamientos de autoridades sobre cripto activos. 4.2. Régimen de aportes en especie. 5. Reflexiones sobre algunos retos prácticos y jurídicos del aporte de cripto activos. 6 Bibliografía.

1. Introducción

La descripción de la tecnología detrás de los cripto activos y la diferenciación entre los distintos tipos de cripto activos existentes en el mercado excede el alcance de este artículo. Sin embargo, para efectos del presente documento, cuando nos referimos a cripto activos estaremos hablando de una representación digital de valor que puede ser negociada o transferida digitalmente, y que puede ser usada como medio de pago o para propósitos de inversión⁵.

La tecnología *blockchain* y otros desarrollos tecnológicos han soportado la creación y crecimiento del mercado de cripto activos a nivel mundial. El *blockchain* son bloques de información, asegurados mediante criptografía, que se comparten entre fuentes diferentes dentro de una red y dicha información nunca puede ser borrada o modificada sin que quede registro⁶. Esta tecnología permite que se lleven a cabo transacciones verificables sin la necesidad de intermediarios (p.ej. bancos y entidades financieras)⁷. Lo anterior ha permitido, entre otras cosas, el desarrollo del mercado de cripto activos⁸. Según el portal Statista, se estima que el tamaño del mercado de la tecnología *blockchain* en el mundo es de 1.2 billones de dólares⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este artículo quisimos analizar un tema de interés en relación con este tipo de activos, a saber, la posibilidad de aportarlos a sociedades comerciales. Para estos efectos, nos preguntamos en primer lugar si el

5 «Financial Action Task Force», Virtual Assets And Virtual Asset Service Providers, acceso el 16 de junio de 2021, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/RBA-VA-VASPs.pdf>

6 «Entiendo los Criptoactivos», Cámara de Comercio de Bogotá, acceso el 5 de octubre de 2021, <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22729/5%20Entiendo%20los%20cripto%20activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

7 «Blockchain y criptomonedas: bienvenidos al nuevo paradigma», CaixaBank, acceso el 5 de octubre de 2021, <https://www.caixabank-research.com/es/economia-y-mercados/politica-monetaria/blockchain-y-criptomonedas-bienvenidos-al-nuevo-paradigma-0>

8 «'Blockchain': las claves para que tú también lo entiendas», Banco Santander, acceso el 5 de octubre de 2021, <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/dp/blockchain-las-claves-para-que-tu-tambien-lo-entiendas>.

9 «Cryptocurrencies - statistics & facts», Statista, acceso el 16 de junio de 2021. https://www.statista.com/topics/4495/cryptocurrencies/#-dossierSummary__chapter1

aporte de cripto activos está permitido o prohibido por los ordenamientos de Colombia, Chile y Perú. A la fecha de redacción de este artículo, en los tres países objeto de estudio no existe regulación que prohíba el uso de los cripto activos. Entre otras cosas, no existe normativa que prohíba la posibilidad de que estos activos sean aportados para la constitución o capitalización de sociedades comerciales en ninguno de los tres países.

Ahora bien, en el tráfico comercial algunos cripto activos son utilizados como medio de pago de bienes y servicios. Otros, por sus características, han sido equiparados a bienes escasos que representan una reserva de valor¹⁰. En ese sentido, los cripto activos que son utilizados como medios de pago tienen un comportamiento que comercialmente puede equipararse a una moneda de curso legal. Sin embargo, los pronunciamientos de entidades regulatorias de Colombia, Chile y Perú han sido claros en establecer que los cripto activos no son una moneda de curso legal, ni una moneda extranjera, ni un título valor o título de crédito. Estos pronunciamientos se basan en que los cripto activos no están respaldados por un banco central y, por esta razón, es que se sigue aceptando como medio de pago las monedas de curso legal. Lo anterior tiene una implicación jurídica importante en materia societaria, pues los aportes de cripto activos no son aportes en dinero y, por lo tanto, deben regirse por las normas de aportes en especie.

El presente artículo se divide en cuatro partes. En las secciones dos a cuatro de este documento se resumirán brevemente algunos de los pronunciamientos de las entidades gubernamentales de Colombia, Chile y Perú sobre los cripto activos, así como ciertos aspectos relevantes en materia del régimen de aportes en especie en estos países. La quinta parte de este artículo resume algunas consideraciones prácticas y jurídicas que consideramos deben ser tenidas en cuenta a la hora de realizar aportes de cripto activos a sociedades comerciales en Colombia, Chile y Perú. Esto último tomando en consideración la naturaleza de estos activos y el hecho de que los aportes de estos activos deben regirse por las normas de aportes en especie.

2. Colombia

2.1 Pronunciamientos de autoridades sobre cripto activos

La Superintendencia Financiera (SF), el Banco de la República de Colombia (BR), la Superintendencia de Sociedades (SS) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) han emitido conceptos en relación con cripto activos, cuyas consideraciones principales se resumen a continuación. Bajo la legislación colombiana, los cripto activos no son considerados como moneda de curso legal, divisas, efectivo o valores¹¹. En consecuencia, las personas naturales y jurídicas colombianas no están obligadas a recibir cripto activos como forma de pago de bienes u obliga-

10 Brett Munster, «Why Bitcoin is a superior store of value», Road Less Ventured, acceso el 20 de junio de 2021, <https://medium.com/road-less-ventured/why-bitcoin-is-a-superior-store-of-value-e5464d5fd619>. Vale la pena aclarar que esta visión de la capacidad de algunos cripto activos (como Bitcoin) de servir como reserva de valor es controversial. A diferencia de lo que consideran algunos analistas de mercado, varios reguladores han cuestionado la capacidad de los cripto activos de ser una reserva de valor, y se han pronunciado en sentido totalmente contrario, diciendo que estos activos no son una buena reserva de valor por su alta volatilidad.

11 Ver: Colombia. Superintendencia Financiera, Carta Circular 29 del 26 de marzo de 2014 y Carta Circular 52 de 22 de junio de 2017; Colombia. Banco de la República de Colombia, Concepto No. JDS-19261 del 8 de octubre de 2018; Colombia. Superintendencia de Sociedades, Oficio No. 220-037681 del 2 de mayo de 2019; y Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Oficio No. 000314 del 7 de marzo de 2018.

ciones, como ocurrirían con monedas de curso legal¹².

Las entidades también han indicado que la negociación de cripto activos es altamente riesgosa y volátil, dado que no están respaldados por bancos centrales o gobiernos¹³. Igualmente han advertido que las plataformas de cripto activos pueden estar domiciliadas en múltiples jurisdicciones, y aquellas plataformas que no se encuentren domiciliadas en Colombia no están sujetas a la ley colombiana, como tampoco a la vigilancia de las entidades gubernamentales de Colombia¹⁴.

Adicionalmente, la SF ha establecido que las entidades sujetas a su vigilancia (bancos, fiduciarias, comisionistas de bolsa, compañías de seguros, entre otras) no pueden recibir, custodiar, invertir, intermediar, operar, negociar o prestar asesoría con respecto a cripto activos, excepto por aquellas actividades que se desarrollen en el marco de los *sandboxes*¹⁵ regulatorios promovidos por el go-

bierno y en los términos estipulados en la regulación de estos espacios de prueba¹⁶. Asimismo, las operaciones con cripto activos en Colombia están prohibidas cuando, a través de ellas, se lleven a cabo actividades de captación masiva y habitual de recursos por entidades que no están autorizadas por la SF para hacerlo¹⁷.

Por su parte, la SS en un primer momento conceptuó que los cripto activos no podían ser objeto de aporte en especie al capital de sociedades comerciales en Colombia¹⁸. Sin embargo, pocos meses después, cambió su posición con respecto de la legalidad del aporte de cripto activos al capital de sociedades comerciales. En esta oportunidad, la entidad concluyó que sí era posible hacer aportes de cripto activos al capital de sociedades comerciales en la forma de aportes en especie y cumpliendo todas las formalidades que corresponden a este tipo de aportes¹⁹. En este caso, la SS fundamentó su conclusión en el hecho de que la DIAN ha considerado los cripto activos como

12 Colombia. Banco de la República de Colombia. Concepto C20-29529 del 1 de junio de 2020.

13 Colombia. Superintendencia Financiera. Carta Circular 29 del 26 de marzo de 2014 y Carta Circular 52 de 22 de junio de 2017.

14 Colombia. Superintendencia Financiera. Carta Circular 29 del 26 de marzo de 2014 y Carta Circular 52 de 22 de junio de 2017.

15 El “*sandbox*” regulatorio es un espacio creado por el Gobierno de Colombia en virtud del Decreto 1234 de 2020, mediante el cual las personas y empresas que hayan desarrollado productos o servicios Fintech pueden probarlos de manera temporal bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. El resultado de estas pruebas puede ser el otorgamiento de una licencia para que estos productos o servicios puedan ser ofrecidos y operar en el mercado colombiano.

16 Debe tenerse en cuenta que con posterioridad a la Carta Circular 52 del 22 de junio de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde esta manifestó que las entidades vigiladas “*no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, intermediar ni operar con estos instrumentos, así como tampoco permitir el uso de sus plataformas para que se realicen operaciones con monedas virtuales*”, se expidió el Decreto 1234 de 2020. Este decreto creó el “*sandbox*” regulatorio de la Superintendencia Financiera. El “*sandbox*” es una iniciativa regulatoria de la SF en donde esta entidad otorga licencias provisionales a empresas del sector fintech para que, durante un término de 2 años, prorrogable por 2 años adicionales, prueben el desarrollo de su actividad económica y posteriormente obtengan una licencia definitiva o se liquiden. Adicionalmente, la SF lanzó un proyecto piloto “cash in y cash out” para probar la efectividad de algunos programas tecnológicos como plataformas de intercambio de cripto activos.

17 Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1981 de 1988, la captación masiva y habitual de recursos ocurre cuando una persona tenga obligaciones con 20 o más personas y/o tenga más de 50 obligaciones en conjunto resultantes de la captación de fondos en forma de depósitos sin adquirir una obligación de proporcionar bienes y/o servicios a cambio de dichos depósitos (independientemente del tipo de contrato o acuerdo celebrado por las partes). También ocurre en el evento en que una persona haya celebrado más de 20 contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

18 Colombia. Superintendencia de Sociedades, Oficio No. 220-196196 del 30 de septiembre de 2020.

19 Colombia. Superintendencia de Sociedades, Oficio No. 100-237890 del 14 de diciembre de 2020.

bienes inmateriales²⁰ y que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia conceptuó que los cripto activos cumplen con la definición de activos intangibles según las Normas Internacionales Contables²¹.

La SS ha advertido que el aporte de cripto activos al capital de sociedades comerciales, entendidos estos como bienes inmateriales, es permitido siempre y cuando: (i) sean clasificados contablemente como inventarios o intangibles y se describa detalladamente en las notas de los estados financieros el hecho económico relacionado con estos; (ii) se dé cumplimiento estricto a las normas que regulan el aporte en especie establecidas en el artículo 122 y siguientes del Código de Comercio; y (iii) los asociados aprueben el avalúo comercial de los cripto activos, momento a partir del cual responden solidariamente por el valor que le hayan atribuido a dichos activos.

2.2 Régimen de aportes en especie

En Colombia, los asociados pueden hacer aportes al capital de una sociedad comercial en bienes en especie diferentes del dinero, sin importar el tipo societario. Estos aportes se pueden hacer al momento de la constitución de la sociedad o una vez que esta ha sido constituida.

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, el avalúo de los aportes en especie que se hagan al momento de constitución de la sociedad debe ser aprobado por unanimidad de votos de los socios. Los aportes que se hagan con posterioridad a la constitución de la sociedad deben ser

aprobados con el voto favorable del sesenta por ciento de las cuotas sociales, sin tener en cuenta los votos de los aportantes de los bienes en especie²². En la sociedad anónima y en la sociedad por acciones simplificada, el avalúo de los aportes en especie puede aprobarse por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, según se establezca en los estatutos de la sociedad. En caso de que la decisión sea potestad de la asamblea de accionistas, ésta podrá adoptarse por mayoría simple de los votos presentes en la reunión, salvo que se pacte una mayoría diferente en los estatutos²³.

El órgano corporativo correspondiente, al determinar el valor que se le otorgará al aporte en especie, debe establecer las razones por las cuales le otorga dicho valor. La SS ha establecido que los asociados pueden acudir a cualquiera de los métodos de valoración de activos comúnmente utilizados en el mercado (valor en libros, valor de mercado, valor comercial etc.) para efectos de determinar el valor del bien a aportarse²⁴. Lo anterior, entre otras cosas, tiene como propósito proteger a los terceros que tienen relaciones con la sociedad, en particular en aquellas sociedades de capital donde la responsabilidad de los asociados frente a terceros se limita al monto de sus aportes. Si una sociedad valora un activo muy por encima del valor real que este tiene en el mercado, la capacidad de la sociedad de responder frente a terceros por sus obligaciones con estos activos puede verse comprometida y generar perjuicios a los terceros. De otra parte, estas normas también cumplen el propósito de proteger a los asociados, pues el valor del aporte de un asociado determina, por regla general, sus derechos de votación y su derecho a recibir dividendos.

20 Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficio No. 20436 del 2 de agosto de 2017 y Oficio No. 000314 del 7 marzo de 2018. En estos oficios se clasifican los cripto activos como bienes “*de carácter incorporal o inmaterial susceptible de ser valorado*”, según definición efectuada con base en los artículos 653, 664 y 665 del Código Civil.

21 Colombia. Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 2018-472 del 28 de mayo de 2018.

22 Colombia. Código de Comercio. Artículo 132.

23 Colombia. Código de Comercio. Artículo 398; Ley 222 de 1995. Artículo 68; y Ley 1258 de 2008. Artículo 45.

24 Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-038617 del 27 de junio de 2010.

Todos los asociados que hayan aprobado el avalúo serán solidariamente responsables por el valor atribuido a los aportes en especie en la fecha en que estos fueron aportados²⁵. Esto significa que, si existe una diferencia entre el valor real del aporte y la valoración realizada por los asociados, éstos deben cubrir dicha diferencia²⁶.

El aporte en especie al capital de una sociedad se entiende perfeccionado cuando la tradición del bien se hace de conformidad con la ley. Al ser los cripto activos bienes inmateriales, la tradición de estos se verificará cuando, según la tecnología del respectivo cripto activo, se pueda entender que la sociedad es titular del activo. Hasta ese momento, estará a cargo del aportante la conservación y riesgo de la cosa²⁷.

3. Chile

3.1 Pronunciamientos de autoridades sobre cripto activos

El Banco Central de Chile (BCC) ha indicado que los cripto activos no pueden ser considerados como moneda de curso legal o divisas. Asimismo, en términos similares a las autoridades colombianas, el BCC ha indicado que, al no ser reconocidas como moneda de curso legal de ningún país, nadie está obligado a recibirlos como medio de pago para extinguir obligaciones.

También, ha advertido, entre otras cosas, el riesgo de su volatilidad, su falta de respaldo y las dificultades de la mitigación del riesgo operacional y de ciberseguridad que se derivan de que las en-

tidades que custodian e intermedian con estos activos pueden constituirse en cualquier jurisdicción. Igualmente, esta entidad ha manifestado las preocupaciones que su uso genera de cara a la prevención de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras razones, por la dificultad de identificar a los propietarios de las cuentas o billeteras virtuales donde se almacenan estos activos. No obstante lo anterior, el BCC ha indicado que en Chile no existen impedimentos para que las personas acepten convencionalmente cambiar bienes o servicios por cripto activos²⁸.

De otra parte, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF) ha establecido que los cripto activos no pueden ser considerados como valores y, por lo tanto, no corresponde a la CMF la regulación de los cripto activos²⁹.

3.2 Régimen de aportes en especie

La doctrina chilena sostiene que, a pesar de la carencia de un régimen que los regule, los cripto activos no están prohibidos. Esto porque, aunque no puedan ser considerados como una moneda de curso legal, serían por defecto una “cosa” y, por lo tanto, objeto de comercio humano. Así las cosas, si bien no existe una disposición expresa que lo permita y no ha habido pronunciamientos puntuales de entidades gubernamentales que analicen la posibilidad de realizar aportes de cripto activos a sociedades comerciales, concluimos que este tipo de aportes estaría permitido. Ahora bien, al igual que en Colombia, estos aportes serían aportes en especie y no en dinero.

25 Colombia. Código de Comercio. Artículo 135.

26 Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-187120 del 6 de septiembre de 2020.

27 Colombia. Código de Comercio. Artículo 128.

28 Chile. Banco Central de Chile, Informe de Estabilidad Financiera, Primer Semestre 2018. <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/informe-de-estabilidad-financiera-primer-semestre-2018-11>. Acceso el 17 de junio de 2021.

29 Chile. Comisión para el Mercado Financiero. Oficio Ord. N° 3517 del 1 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 2055 del Código Civil de Chile, los asociados de una sociedad pueden aportar bienes muebles a su capital. En las sociedades anónimas la valoración de los aportes al capital que no consistan en dinero se debe indicar en la escritura pública de constitución de la sociedad³⁰. Los accionistas deben aprobar el hecho de que el aporte se haga en bienes diferentes al dinero, y la valoración de este aporte, con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas y con derecho a voto de la sociedad³¹. Salvo que los accionistas por unanimidad decidan otra cosa, los aportes en especie deberán ser evaluados por peritos³².

Para el caso de las sociedades por acciones, otro tipo societario que contempla la legislación chilena, el valor que se le asigne a los aportes que consistan en bienes muebles diferentes al dinero se debe indicar en la escritura social. También, se deberá indicar en la escritura social la forma en que deban valorarse dichos aportes en el evento en que a estos no se les haya asignado un valor al momento de la constitución³³. En este tipo de sociedades, los accionistas pueden pactar una mayoría diferente para aprobar la valoración de los aportes en especie diferente a la establecida en el caso de las sociedad anónimas. No obstante lo anterior, en el evento en que los estatutos no establezcan regulación alguna respecto de la mayoría para aprobar los aportes en especie y su valoración, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan las sociedades anónimas³⁴ y, consecuentemente, el aporte en especie y su valoración deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas y con derecho a voto³⁵.

Respecto de las sociedades de responsabilidad limitada también pueden los asociados hacer aportes en especie al capital de la sociedad y su valoración deberá ser aprobada por unanimidad de los asociados³⁶. En el evento en que la escritura social no establezca el valor de los aportes en especie, esta deberá indicar la forma en que se debe calcular el valor de dichos aportes.

En el caso de las sociedades anónimas, por acciones y limitadas en Chile, los asociados no son responsables de ninguna forma por la valoración que les otorguen a los aportes en especie. En el caso de las sociedades anónimas, en el evento en que los directores y el gerente acepten el pago de acciones en una forma diferente a la establecida en los estatutos, éstos serán solidariamente responsables del valor de las acciones pagadas en dicha forma³⁷.

Al igual que en el caso colombiano, consideramos que el aporte de cripto activos al capital de una sociedad se perfeccionará cuando, según la tecnología del respectivo cripto activo, se entienda que la sociedad es titular de este y hasta ese momento el aportante deberá correr con el riesgo de la cosa.

4. Perú

4.1 Pronunciamientos de autoridades sobre cripto activos

De manera similar a la situación en Colombia y en Chile, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha señalado que los cripto activos son activos financieros que no se encuentran regulados.

30 Chile. Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 3, Numeral 5.

31 Chile. Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 64, Numeral 6.

32 Chile. Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 15.

33 Chile. Código de Comercio de Chile. Artículo 352, Numeral 4.

34 Chile. Ley 20.190. Artículo 17.

35 Chile. Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 67, Numeral 6.

36 Chile. Código de Comercio. Artículo 352. Numeral 4.

37 Chile. Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 15.

Adicionalmente, ha establecido que estos activos no tienen la condición de moneda de curso legal, ni son respaldadas por bancos centrales y no cumplen las funciones de ser medio de cambio, unidad de cuenta o reserva de valor³⁸.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 42 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del BCRP del 30 de diciembre de 1992, establece que la emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado, quien la ejerce por medio del BCRP³⁹. Adicionalmente, los cripto activos no son considerados un instrumento de pago⁴⁰. Sin perjuicio de lo anterior, este tipo de activos puede ser utilizado como medio o mecanismo de pago de forma consensual entre partes.

Por su parte, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) ha advertido que no hay una regulación en Perú sobre la oferta o promoción de criptomonedas, las cuales no cuentan con el respaldo de autoridades financieras o entidades gubernamentales. Asimismo, ha señalado que según el artículo 2 de la ley 30050, la publicidad u ofrecimiento de compra, venta o suscripción de activos financieros utilizando medios masivos de comunicación solo puede realizarse por empresa autorizadas o supervisadas por la SMV o la Superintendencia de Bancas,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)⁴¹.

Finalmente, la SBS ha indicado que las criptomonedas se encuentran al margen de todo tipo de registro, y que, si bien las personas están en todo su derecho de invertir en estas monedas, ello no corresponde a una actividad que esté regulada, por lo cual la SBS ha exhortado al público a informarse y ser cuidadosos al momento de adquirirlas⁴². Adicionalmente, la SBS ha destacado la necesidad de emitir una regulación sobre esta materia, sin que a la fecha de este artículo exista algún proyecto de regulación⁴³.

4.2 Régimen de aportes en especie

Teniendo en cuenta que en Perú no hay una norma que regule o prohíba el uso de los cripto activos, consideramos que es posible que este tipo de activos sea objeto de aporte en especie a una sociedad. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 25 de la ley 26887 (Ley General de Sociedades) señala que es posible el aporte de bienes muebles a una sociedad.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, la valoración del aporte en especie debe realizarse de manera previa al mismo e insertar-

38 . «Riesgos de las Criptomonedas». Banco Central de Reserva del Perú, acceso el 14 de junio de 2021, <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-financiero/articulos/riesgos-de-las-criptomonedas.html>.

39 Es importante tener en cuenta que en Perú los cripto activos tampoco pueden ser considerados títulos valores, teniendo en cuenta que no se encuentran regulados en la Ley de Títulos Valores (Ley 27287).

40 Esto teniendo en cuenta que (i) según la ley 29440, los instrumentos de pago son aquellos utilizados en el marco de un sistema de pagos o de liquidación de valores que se encuentran reconocidos de manera expresa por dicha ley o son reconocidos como tales por el BCRP o la SMV, y (ii) a la fecha los cripto activos no han sido reconocidos por la legislación peruana o declarados por el BCRP como un sistema de pagos.

41 «Comunicado Advertencia sobre adquisición de monedas virtuales o criptomonedas y la participación en esquemas de financiamiento mediante el uso de unidades de valor denominadas Tokens», Superintendencia de Mercado de Valores, acceso el 14 de junio de 2021, https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado_Criptomonedas_ICO.pdf

42 Karen Guardia, «SBS alerta uso de las criptomonedas para estafar bajo el cuento de “ganancias extraordinarias”», *Gestión*, 8 de marzo de 2019, acceso el 14 de junio de 2021, <https://gestion.pe/tu-dinero/sbs-alerta-criptomonedas-estafar-cuento-ganancias-extraordinarias-260731-noticia/?ref=gesr>

43 Karen Guardia, «SBS realiza diagnóstico sobre el uso de bitcoins en Perú para su posterior regulación», *Gestión*, 26 de marzo de 2020, acceso el 14 de junio de 2021, <https://gestion.pe/economia/sbs-realiza-diagnostico-sobre-uso-de-bitcoins-en-peru-para-su-posterior-regulacion-noticia/?ref=gesr>

se en un informe de valorización que contenga la descripción del bien, los criterios empleados y el valor asignado a estos. Adicionalmente, dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la fecha en que se hizo el aporte, el directorio deberá revisar la valoración de los aportes y dentro de los 30 días siguientes al plazo anterior, los accionistas podrán solicitar que se compruebe judicialmente la valoración por parte de un perito. Antes de los plazos mencionados anteriormente, no será posible que se emitan acciones que correspondan a los aportes que están siendo revisados. En el evento que el valor del bien aportado llegare a ser menor en más de un 20% con respecto a la cifra de la valoración inicial, el socio aportante deberá optar entre la anulación de las acciones correspondientes a la diferencia en la valoración, su retiro del pacto social o el pago en dinero de la diferencia.

Por otra parte, la citada Ley General de Sociedades, señala que el riesgo del bien aportado en propiedad (como sería el caso de aportes en cripto activos) es de cargo de la sociedad desde el momento en que se verifique su entrega. En línea, con lo indicado en los casos de Colombia y Chile, el aporte del cripto activo se entenderá perfeccionado a partir de que, de acuerdo con la tecnología de este, se entienda que este es propiedad de la sociedad.

Finalmente, es importante tener en cuenta que en Perú no hay un régimen de mayorías especiales requeridas para los aportes no dinerarios, motivo por el cual para el aporte de criptomonedas solo es necesario el voto a favor de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la junta⁴⁴.

5. Reflexiones sobre algunos retos prácticos y jurídicos del aporte de cripto activos

Como se indicó en los acápites anteriores, en Colombia, Perú y Chile no existe norma que pro-

híba el aporte de cripto activos a sociedades comerciales. De acuerdo con los pronunciamientos de las distintas autoridades gubernamentales, y teniendo en cuenta que por lo pronto los cripto activos no pueden considerarse como una moneda de curso legal, divisa, o título valor o título crediticio, cuando se aportan cripto activos a una sociedad, se entenderá que estos corresponden a aportes en especie. Lo anterior supone una serie de complejidades prácticas y riesgos que deben tenerse en cuenta por los asociados y administradores de la sociedad a la hora de decidir si se acepta un aporte de cripto activos.

En primer lugar, consideramos que quienes están llamados a tomar la decisión de aceptar un cripto activo como aporte deben entender si más allá de la posibilidad jurídica de recibir el aporte, es posible en la práctica que la sociedad sea titular de este activo de acuerdo con la tecnología que lo gobierna, además del uso que le puede dar la sociedad a dicho activo. Entre otras cosas, habrá que preguntarse y obtener una respuesta a los siguientes interrogantes ¿Cuál es la tecnología de este activo? ¿Permite esta tecnología que el titular del bien sea una persona jurídica? Si es posible ¿Cuáles serían los requisitos para poder tomar posesión del activo? Por ejemplo, para cripto activos que requieran la creación de una billetera virtual donde estos se almacenen ¿Permite el *host* de esta billetera que la cuenta no esté asociada a una persona natural plenamente identificada? ¿Si es necesario que la cuenta esté asociada a una persona natural, el aportante continuará siendo para efectos prácticos el titular de la cuenta? Si este último es el caso, por lo menos debería existir un acuerdo con el aportante sobre las reglas de juego acerca de en qué momento se entenderá transferido el activo (p.ej. cuando el aportante entregue los datos de cuenta y se modifique la clave de acceso para que la billetera sea administrada por quien la sociedad designe). Asimismo, sería con-

44 Perú. Ley 26887 Ley General de Sociedades. Artículo 257.

veniente acordar desde un inicio las reglas sobre las responsabilidades, tanto para el asociado como para la sociedad, si alguno de ellos incumple con los acuerdos prestables sobre el manejo de la cuenta generándole un perjuicio al otro.

De otra parte, habría que analizar qué gastos y comisiones pueden generarse con ocasión del aporte del cripto activo, incluidos, por ejemplo, los que se generen por la apertura de la billetera virtual y sistemas de seguridad contra *hackers*. En nuestra opinión, todos los costos necesarios para que se perfeccione el aporte del asociado deberían ser asumidos por el aportante y no por la compañía.

El segundo reto práctico que identificamos es la valoración del bien. Como lo han advertido las autoridades de los distintos países, los cripto activos (o por lo menos una parte de ellos)⁴⁵ son altamente volátiles. Algunos de los cripto activos más populares, tales como Bitcoin, Ether o Dogecoin, no solo no están respaldados por algún banco central, sino que tampoco están vinculados a ningún otro activo subyacente. Por lo anterior, su valor depende exclusivamente de las leyes de oferta y demanda, y en especial de la utilidad que le dé el mercado a dicho cripto activo (que tanto se tranza con el mismo). Así las cosas, un anuncio de algún jugador importante en el mercado respaldando el cripto activo puede disparar su precio, y una noticia en sentido contrario puede hacer que su precio caiga vertiginosamente⁴⁶. Un ejemplo reciente fue el anuncio de la República Popular de China en el cual manifestó que no aceptaba cripto activos como monedas de pago,

lo cual resultó en un descenso en la cotización de los mismos.

Lo anterior tiene varias implicaciones jurídicas cuando se pretenda hacer aportes de cripto activos de alta volatilidad. Una de ellas es que el ejercicio de valoración necesario para poder aprobar el aporte puede resultar rápidamente obsoleto. Esta situación puede jugar en contra de la sociedad si el valor del cripto activo disminuye, o en contra del aportante, si el valor aumenta. En uno y otro caso, el balance económico que debería existir entre el valor del aporte y el número de acciones que reciba el aportante puede fácil y rápidamente romperse. Lo anterior genera a la vez una inseguridad jurídica para los involucrados en el proceso de aprobación de la valoración y aceptación del aporte. Por ejemplo, los directores que tengan que aprobar valoraciones de este tipo de aportes tendrán una carga extra a la hora de desplegar sus deberes fiduciarios en relación con la aprobación de este tipo de aportes. Esto pues, de lo contrario, podrían estar sujetos a reclamaciones por parte de accionistas e incluso terceros si el aporte perjudica a la sociedad. Muchas veces la información sobre estos activos es escasa y su volatilidad muy alta. La misma premisa se predica de los asociados que aprueben estos aportes en Colombia, teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que tienen los asociados por el valor atribuido al aporte. Incluso en Perú, donde las normas que regulan los aportes en especie establecen mecanismos que permiten el reajuste del equilibrio económico del aporte, la revisión que se puede realizar en un periodo de tiempo puede resultar insuficiente a efectos de evaluar el verdadero beneficio o perjuicio que su-

45 Debemos advertir que no todos los cripto activos son igual de volátiles. Existen cripto activos cuyo valor está respaldado por activos subyacentes. Estos *stablecoins*, del cual el Tether es un ejemplo, están vinculados a una moneda o activo valioso (por ejemplo, el oro). Así, en caso de algún malfuncionamiento del cripto activo, por ejemplo (un error tecnológico o fraude), en teoría el dueño de los mismos podría reclamar al emisor de este cripto activo el monto en el activo subyacente a cambio de los tokens de la moneda virtual. En ese orden de ideas, el valor del cripto activo se mantiene en el tiempo. Ver: Rieff, Nathan. «Gold-Pegged vs. USD-Pegged Cryptocurrencies». En: <https://www.investopedia.com/tech/goldpegged-vs-usdpegged-cryptocurrencies>. Acceso el 19 de junio de 2021.

46 Por ejemplo, en septiembre de 2020 el precio de Bitcoin se ubicaba sobre los USD \$10,000, para marzo de 2021 se había posicionado por encima de los USD \$50,000 y en mayo del mismo año su precio cayó hasta los USD\$37,000.

fre la sociedad con el aporte. Por lo anterior, la posibilidad de que se generen controversias por la valoración del activo es en todo caso alta.

Ahora bien, la sociedad y el aportante podrían llegar a acuerdos para mitigar, por lo menos parcialmente, los riesgos derivados del aporte de cripto activos de alta volatilidad. Por ejemplo, podrían pactarse mecanismos de ajuste de la participación del aportante de acuerdo con un valor promedio del activo en el tiempo, o de acuerdo con los beneficios recibidos por la sociedad por el aporte. En efecto, si el aportante aportó un cripto activo que fue valorado en USD 20.000, pero su valor promedio en dos años resultó ser USD 10.000, podría acordarse que el aportante pague la diferencia o se reduzca su número de acciones. En todo caso, la forma de instrumentar estos acuerdos deberá analizarse a la luz de las normas contables, corporativas y fiscales aplicables, de tal forma que su implementación sea viable.

Otro aspecto que deberá tenerse en cuenta al analizar la conveniencia de recibir cripto activos como aportes, tiene que ver con las posibles limitaciones en el uso de estos activos en el comercio y las posibles cargas regulatorias que puede implicar para una sociedad poseer estos activos en nuestros países. No es secreto que los entes reguladores miran con mucho recelo este tipo de activos al no tener un respaldo real y no seguir las reglas de los sistemas monetarios tradicionales. Como se ha señalado a lo largo de este documento, los cripto activos no son reconocidos como medio de pago en Chile, Colombia o Perú. Lo anterior implica que no es posible obligar a una parte bajo un contrato oneroso a recibir el pago en cripto activos. Esto supone una serie de dificultades para la sociedad que recibe este tipo de activos como aporte de capital, pues, aunque la aceptación del uso de cripto activos en la región parece ir en ascenso y existe un alto potencial de crecimiento, todavía

estamos lejos de que los cripto activos sean medios de pago altamente aceptados en el comercio.

Ahora bien, consideramos que este análisis sobre la conveniencia de aceptar cripto activos de cara a las limitaciones a su uso deberá hacerse caso a caso, y dependerá de la industria de la sociedad que recibe el aporte. Por ejemplo, es distinto que una sociedad desarrolladora de aplicaciones en una plataforma digital en la que se pueda utilizar criptomonedas como medio de pago reciba como aporte una de las monedas recibidas en las transacciones realizadas en dicha plataforma, a que una sociedad productora de zapatos reciba esa misma criptomoneda. Mientras que en el primer caso la sociedad fácilmente podrá utilizar el cripto activo en el desarrollo de su actividad comercial, este mismo activo puede ser de menor o ninguna utilidad para la segunda, en la medida en que no puede usarlo como medio de pago de los bienes y servicios que adquiere.

De otra parte, una de las advertencias recurrentes de las autoridades acerca de los cripto activos es el riesgo de que estas sean usadas para actividades ilegales. Es por eso que no debe extrañarnos que las regulaciones que se expidan sobre cripto activos impongan a las sociedades que poseen, transan y usan estos activos cargas regulatorias encaminadas a prevenir estos riesgos. Por ejemplo, en Colombia recientemente se expidió una regulación que obliga a las compañías que realicen actividades de intercambio de cripto activos, transferencia, custodia o que reciban aportes en cripto activos, a implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAF)⁴⁷. Dicha regulación comprende, entre cosas, procesos de debida diligencia con respecto a las personas de quienes la sociedad recibe los cripto activos y procesos de monitoreo perma-

47 Colombia. Superintendencia de Sociedades. Circular externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

nente sobre estos. Este tipo de regulaciones impone a la vez una carga en cabeza de los administradores de las sociedades que poseen, usan, transan o custodian estos activos, de mantener e implementar las medidas requeridas por la ley, so pena de incurrir en responsabilidades civiles e incluso penales. La expedición de regulaciones como el citado ejemplo, si bien imponen una carga adicional a las sociedades, puede propiciar una mayor confianza en el mercado, que a su turno puede aumentar el número de personas y empresas que estén dispuestas a recibir estos activos como medio de pago.

Los gobiernos y poderes legislativos de Chile, Perú y Colombia han reconocido la necesidad de regular los cripto activos para su correcto uso dentro del mercado. Como respuesta a lo anterior, en Colombia se está tramitando el proyecto de ley No. 033/2020C *“Por la cual se regulan los servicios de intercambio de cripto activos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de cripto activos”*. Este proyecto busca regular la operación y funcionamiento de los prestadores de servicio de intercambio de cripto activos a través de plataformas de intercambio de cripto activos. De igual modo, en Chile, la CMF propuso al Ministerio de Hacienda un proyecto de ley Fintech para su aprobación. El proyecto incluye una nueva definición de instrumentos financieros donde incluirá a los cripto activos como parte de estos y se regularán, al igual que en Colombia, las plataformas de intercambio de estos activos. Respecto de Perú no se encontró algún proyecto de ley formal que actualmente se encuentre en trámite para el uso de cripto activos en el mercado peruano. Sin embargo, el departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha reconocido que es necesario adoptar una regulación aplicable al sector de cripto activos para evitar, entre otras cosas, el lavado de activos.

Una regulación de estos activos puede ayudar a mitigar algunos de los riesgos que han sido identificados por las autoridades y como consecuencia de ello brindar una mayor seguridad jurídica que ayude a profundizar el mercado de estos. Lo anterior puede contribuir a mitigar algunos de los riesgos de aceptar aportes en cripto activos, como la capacidad de la sociedad receptora de utilizar dichos activos. Sin embargo, estas regulaciones no resolverían otros de los retos acá identificados, como la dificultad de valorar estos activos y la potencial inequidad económica si no hay mecanismos de revisión de la valoración del activo.

Por las consideraciones incluidas en líneas anteriores consideramos que, si bien el aporte de cripto activos es viable jurídicamente en Colombia, Chile y Perú, es fundamental que la sociedad, los administradores de la sociedad y sus accionistas evalúen en detalle la conveniencia de recibir este tipo de aportes. Adicionalmente, es oportuno que se establezcan mecanismos para mitigar o superar los inconvenientes prácticos y los potenciales riesgos jurídicos (como responsabilidades de los administradores o asociados por la valoración del aporte) que pueden derivarse del aporte de cripto activos a sociedades comerciales de forma previa a la aceptación de este tipo de aportes.

Bibliografía

- ABC. «What to know about ‘stablecoins,’ the ‘bridge’ between cryptocurrencies and traditional money». Acceso el 5 de octubre de 2021, <https://abcnews.go.com/Business/stablecoins-bridge-cryptocurrencies-traditional-money/story?id=79500575>
- Agustín, Barroilhet Díez. «Criptomonedas, economía y derecho». *Revista Chilena de Derecho y Tecnología* 8 (2019): 29-67. DOI 10.5354/0719-2584.2019.51584
- Banco Central de Reserva del Perú. «Riesgos de las Criptomonedas». Acceso el 14 de junio de 2021, <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-financiero/articulos/riesgos-de-las-criptomonedas.html>
- Banco Santander. «‘Blockchain’: las claves para que tú también lo entiendas». Acceso el 5 de octubre de 2021, <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/dp/blockchain-las-claves-para-que-tu-tambien-lo-entiendas>
- BBVA. «¿Qué son las ‘stablecoins’ y para qué sirven?». Acceso el 5 de octubre de 2021, <https://www.bbva.com/es/que-son-las-stablecoins-y-para-que-sirven/>
- Caixa Bank. «Blockchain y criptomonedas: bienvenidos al nuevo paradigma» Acceso el 5 de octubre de 2021, <https://www.caixabankresearch.com/es/economia-y-mercados/politica-monetaria/blockchain-y-criptomonedas-bienvenidos-al-nuevo-paradigma-0>
- Cámara de Comercio de Bogotá. «Entiendo los Criptoactivos». Acceso el 5 de octubre de 2021, <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22729/5%20Entiendo%20los%20cripto%20activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chile. Código de Comercio.
- Chile. Comisión para el Mercado Financiero. Oficio Ord. No. 3517 del 1 de febrero de 2019.
- Chile. Consejo de Estabilidad Financiera. *El Consejo de Estabilidad Financiera advierte al público sobre los riesgos asociados a la adquisición y tenencia de las denominadas criptomonedas*. 5 de abril de 2018.
- Chile. Ley 18.840/1989, del 10 de octubre. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. (Diario Oficial del 10 de octubre de 1989).
- Chile. Ley 20.190/2007, del 17 de mayo. Introduce cambios tributarios e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo. (Diario Oficial del 5 de junio de 2007).
- Chile. Servicio de Impuestos Internos Oficio 963 del 14 de mayo de 2018
- Colombia. Banco de la República de Colombia. Concepto C20-29529 del 1 de junio de 2020.
- Colombia. Banco de la República de Colombia. Concepto No. JDS-19261 del 8 de octubre de 2018.
- Colombia. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Concepto 2018-472 del 28 de mayo de 2018.
- Colombia. Decreto 410/1971, de 27 de marzo, por el cual se expide el Código de Comercio (Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971).
- Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Oficio No. 000314 del 7 de marzo de 2018.

- Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficio No. 20436 del 2 de agosto de 2017 y Oficio No. 000314 del 7 de marzo de 2018.
- Colombia. Ley 222/1995, de diciembre 20, por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones (Diario Oficial No. 42.156, de 20 de diciembre de 1995).
- Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 100-237890 del 14 de diciembre de 2020.
- Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-037681 del 2 de mayo de 2019.
- Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-038617 del 27 de junio de 2010.
- Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-187120 del 6 de septiembre de 2020.
- Colombia. Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-196196 del 30 de septiembre de 2020.
- Colombia. Superintendencia Financiera. Carta Circular 29 del 26 de marzo de 2014.
- Colombia. Superintendencia Financiera. Carta Circular 52 del 22 de junio de 2017.
- Guardia, Karen. «SBS alerta uso de las criptomonedas para estafar bajo el cuento de “ganancias extraordinarias”», *Gestión*, 8 de marzo de 2019. Acceso el 14 de junio de 2021, <https://gestion.pe/tu-dinero/sbs-alerta-criptomonedas-estafar-cuento-ganancias-extraordinarias-260731-noticia/?ref=gesr>
- Guardia, Karen. «SBS realiza diagnóstico sobre el uso de bitcoins en Perú para su posterior regulación», *Gestión*, 26 de marzo de 2020. Acceso el 14 de junio de 2021, <https://gestion.pe/economia/sbs-realiza-diagnostico-sobre-uso-de-bitcoins-en-peru-para-su-posterior-eregulacion-noticia/?ref=gesr>
- Marsh. «El mercado de criptomonedas de Latinoamérica se está disparando». Acceso el 20 de junio de 2021 <https://www.marsh.com/co/insights/research/criptomonedas-latinoamerica.html>
- Munster, Brett. «Why Bitcoin is a superior store of value». *Road Less Ventured*, 29 de diciembre de 2020. Acceso el 20 de junio de 2021, <https://medium.com/road-less-ventured/why-bitcoin-is-a-superior-store-of-value-e5464d-5fd619>
- Pérez Abarca, Rubén Ignacio. *El Régimen Jurídico del Contrato de Permutación en la Jurisprudencia*. (Santiago: Universidad de Chile, 2015).
- Perú. Decreto Supremo 55-90/1990 de 17 de agosto.
- Perú. Decreto Supremo 179-2004/2004, de 8 de diciembre.
- Perú. Ley 26887/1997, de 9 de diciembre, Ley General de Sociedades.
- Perú. Ley 27287/2000, de 6 de junio, Ley de Títulos Valores.
- Perú. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Perú. Superintendencia de Mercado de Valores. «Comunicado Advertencia sobre adquisición de monedas virtuales o criptomonedas y la participación en esquemas de financiamiento mediante el uso de unidades de valor denomi-

nadas Tokens». Acceso el 14 de junio de 2021. https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado_Criptomonedas_ICO.pdf

Rieff, Nathan. «Gold-Pegged vs. USD-Pegged Cryptocurrencies». Acceso el 19 de junio de 2021. <https://www.investopedia.com/tech/goldpegged-vs-usdpegged-cryptocurrencies>

Statista. «Cryptocurrencies - statistics & facts». Acceso el 16 de junio de 2021. https://www.statista.com/topics/4495/cryptocurrencies/#-dossierSummary__chapter1

Statista. «How common is Crypto?». Acceso el 20 de junio de 2021. <https://www.statista.com/chart/18345/crypto-currency-adoption/>

Virtual Assets And Virtual Asset Service Providers. «Financial Action Task Force». Acceso el 16 de junio de 2021 <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/RBA-VA-VASPs.pdf>